de Robles; acedores de Rentas se hallan accidentados, y es preciso tomar algunas providencias en el Interin que estan para asistir, se nombra por Comisarios a los Sres. D. Pº. Melgº. y D. Antº. Navº.

Pedimtos. de Alcavala

Vieronse dos pedimtos. dados sobre arrendamto. de la Alcavala del Viento; y se acordo que los Cavros. Hacedores de Rentas las decreten con las condiciones sigtes. Que no han de poder las personas que remateen dha. Renta, comprar por mayor ni por menor para revender genero alguno; Que solo han de cobrar de las personas y vecinos que vendieren en sitios publicos y les da facultad para denunciar a los que en otra manera vendan. Que no han de poder hacer ajustes con ningun vecino para que pueda vender en su casa, ni en otra. Que no han de cobrar de los especiales porque autos se les cobra y reparte en los repartimtos. y con estas condiciones y demas que parezcan a dhos. Comisarios se remate a su tpo. dha. Renta.

Aguardiente

Entendiendo que la Renta de aguardiente fenece mañana, y que es preciso nombrar persona que administre de quenta de la Rl. Hazda. Interin que por S. Magd. se embia persona, se nombra para ello a Dn. Juan de Robles Minarro; hagasele saber, y aceptando, afianze.

Molino

El Sr. Dn. Gerónimo Lopez, dixo, que en fuerza de la Comision desta Villa ha reconocido el sitio en que pretende fabricar Molino en el partido de las Oicas Jorge Navº. que esta orilla el rio; y en hacienda suia; y que no ay impedimto. en que lo fabrique; y entendido por la Villa se le dio licª. al suso dho. sin perjuicio de tercero.